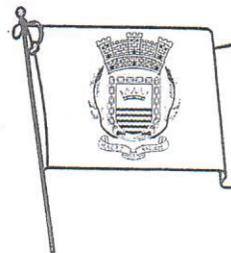




Gobierno Municipal de Naguabo

LEGISLATURA MUNICIPAL

P.O. BOX 67 • NAGUABO, P.R. 00718-0067
TEL (787) 874-2932 • FAX (787) 874-6901



ORDENANZA NUM. 14

SERIE 2015-16

“PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE CINCUENTA PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTRO DE CUIDADO DE NIÑOS, CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS, MIENTRAS ESTOS ESTÉN EN FUNCIONES; Y PARA ORDENAR TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLO SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NAGUABO; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.”

- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Naguabo en conformidad con el Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, viene llamada a ejercer el poder legislativo en el Municipio, tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993 reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados.
- POR CUANTO:** El Artículo 12 de la Ley Núm. 40, supra, autoriza a los municipios a adoptar en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en dicha disposición legal.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 66, del 2 de marzo de 2006, reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos, a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar. Esta ley persigue la protección de lo que se conoce como el fumador pasivo.
- POR CUANTO:** La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en nuestra Constitución en su Artículo II, Sección I y en consecuencia el Estado en este caso nuestro Municipio de Naguabo tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

POR CUANTO: Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo del tabaco son tan dañinos a la salud de los ciudadanos, que el gobierno ha tenido este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerles a los puertorriqueños un ambiente de vida más propicio y saludable. El último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre “Las Consecuencias en la Salud por la Exposición involuntaria al Humo de Tabaco” (2006) confirma que el fumar está relacionado con enfermedades crónicas tales como: el cáncer, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPDE) y otros.

POR CUANTO: Se ha establecido mediante estudios y la encuesta juvenil municipal (2004) que un 11.9% de los puertorriqueños de 19 años o más fuman. Esta problemática también está afectando a otras poblaciones susceptibles como son los niños y jóvenes. De acuerdo a la encuesta juvenil municipal 2004, el 11.9% de los adolescentes matriculados en el sistema público de enseñanza del país, reportaron haber fumado cigarrillos en el último año. Este mismo estudio revela que el 6.9% de la población estudiantil a nivel secundario del sistema educativo del municipio de Naguabo reportaron haber fumado en el último año.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el Cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades cardiovasculares la primera. Ambas están vinculadas al fumar cigarrillos. El estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Se estima que los costos y pérdida de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05 o lo que equivale a más del 300% de precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a 67.5 billones de dólares, \$117 billones de dólares en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos. En fin concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a \$301 billones de dólares a nivel nacional.

POR CUANTO: La exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más extenso de este. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencia médica a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar especialmente para los jóvenes.

- POR CUANTO:** Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillo han sido y son influencia mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionada al uso del tabaco.
- POR CUANTO:** La información salubrista en los centros de ventas de cigarrillo va a contribuir a la reducción de venta de tabaco a la población joven del Municipio de Naguabo.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1RA:** Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro no menor de cincuenta (50) pies de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles escolares públicos y privados, centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos, mientras estos estén en funciones.
- SECCIÓN 2DA:** Se ordena tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los centros de venta de cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieran encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.
- SECCIÓN 3RA:** La rotulación deberá incluir información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de ello, información sobre la línea de cesación de fumar adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, una imagen ilustrando los efectos del uso de cigarrillo.
- SECCIÓN 4TA:** Las personas jurídicas (establecimientos, negocios, instituciones, entre otros) que violare esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estarán sujetos a una multa por todo Agente de Orden Público, la Policía Municipal u Oficina del Código de Orden Público Municipales del Municipio de Naguabo de cincuenta (\$50.00) dólares.
- SECCIÓN 5TA:** Cualquier persona que incurra en violación a las disposiciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente un recurso de apelación ante los tribunales sobre la misma regirá conforme a las disposiciones del procedimiento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Naguabo, Puerto Rico. Se revocará la patente municipal y será devuelta tan pronto se haga el pago correspondiente.

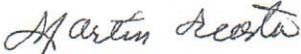
SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un período de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho período la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

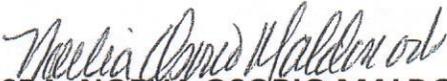
SECCIÓN 7MA: Esta ordenanza deroga toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que este en conflicto con la presente.

SECCIÓN 8VA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Oficina del Contralor, Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas, Auditoría Interna y aquellas oficinas municipales que se entienda necesario. Además se enviará copia al Cuartel de la Policía Municipal y Estatal, Departamento de Salud y Hacienda y al Hon. Tribunal de Primera Instancia. De igual forma, se enviará a los Directores de los planteles escolares, Centro de Envejecientes, Centro de Servicios de Salud, Centro de Cuidado de Niños y otras dependencias y negocios.

SECCIÓN 9NA: Si cualquier inciso o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal competente, esto no afectará las demás disposiciones de la misma, las cuales continuarán vigentes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.


HON. MARTIN ACOSTA ACOSTA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. NOELIA OSORIO MALDONADO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE, HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2014.

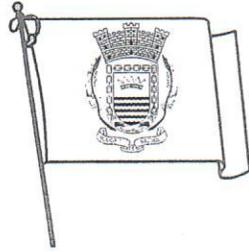

HON. NOE MARCANO RIVERA
ALCALDE



Gobierno Municipal de Naguabo

LEGISLATURA MUNICIPAL

P.O. BOX 67 • NAGUABO, P.R. 00718-0067
TEL (787) 874-2932 • FAX (787) 874-6901



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO, que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA** Núm. 14, Serie 2015-16 adoptada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2015.

“PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE CINCUENTA PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTRO DE CUIDADO DE NIÑOS, CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS, MIENTRAS ESTOS ESTÉN EN FUNCIONES; Y PARA ORDENAR TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLO SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NAGUABO; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.”

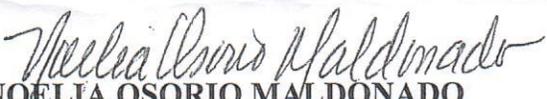
SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

1. Hon. Martín Acosta Acosta
2. Hon. Linda D. Rangel Romero
3. Hon. Carlos J. Gómez García
4. Hon. Johanna Pérez Maldonado
5. Hon. Lydia Ramos Escudero
6. Hon. Gilberto Hernández Huertas
7. Hon. Luis A. Velázquez Umaña
8. Hon. Sylvia Matos Cáceres
9. Hon. Mariana del P. Quiñones Fuentes

Legisladores ausentes:

1. Hon. Zuleika Díaz Reyes
1. Hon. Christine M. Ríos Meléndez
2. Hon. Luis F. Rosado Ruiz – excusado
3. Hon. José A. Pérez Salamanca – excusado
4. Hon. Ángel García Prado – excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honorables Secretarios de las agencias pertinentes de Puerto Rico, se libra la presente **CERTIFICACIÓN** hoy 1 de diciembre de 2015.


NOELIA OSORIO MALDONADO
SECRETARÍA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL